



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JULIO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día 6 de julio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez e incorporándose a las 10:07 horas, en el punto IX, D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 29 de junio de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 6245/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 CORRESPONDIENTE A LA OBRA “OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE DE LOS CATALANES, CALLE DE LA RAMBLA Y CALLE MANUEL ACEDO”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 27 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de la anualidad 2017 “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle de los Catalanes, Calle de la Rambla y Calle Manuel Acedo”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (45.806,26 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 13 de junio de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-155-61900 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 5662/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LAS LOMAS DEL RAME, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ABIERTAS A LOS CIUDADANOS PARA EL FOMENTO DE CULTURA TRADICIONAL Y PROMOCIONAL DEL MUNICIPIO Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Vecinos de las Lomas del Rame, cuyo fin es promover y fomentar en la barriada todas las actividades que hacen crecer la conciencia colectiva, la comunicación y la convivencia entre los vecinos, como fiestas, deportes, excursiones, charlas culturales, cine, teatro, biblioteca, etc. con el fin de la promoción cultural del municipio y ocupación y diversión de los jóvenes y niños, siendo destinatarios de las actividades todos los vecinos del municipio.

“Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de vecinos Las Lomas del Rame para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos de promoción cultural, tradicional y promocional del municipio y ocupación–diversión del tiempo libre de los mayores, jóvenes y niños, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general



Ayuntamiento de Los Alcázares

de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

La Asociación de vecinos de Las Lomas del Rame colaborará en actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

La Asociación de vecinos participará junto a otras asociaciones del mismo fin, en las tareas colectivas a nivel municipal en defensa de los intereses y derechos ciudadanos de los vecinos.

La Asociación realizará actividades tales como las reflejadas en la programación de las Fiestas de Las Lomas del Rame:

- Animación infantil – merienda de niños.
- Campeonato de Parchís y dominó
- Espectáculo de magia
- Actuación de baile cubano
- Espectáculo Club rítmica
- Romería de la Virgen del Carmen
- Cena de convivencia con disco móvil.

Así mismo la Asociación elaborará una memoria anual de las actividades realizadas junto con la justificación de los gastos de la subvención concedida por el Ayuntamiento conforme a lo establecido con la normativa vigente.

Así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta asociación.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 4.000,00€ (cuatro mil euros) para el año 2018

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, que aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no pueda superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio 2018 en la partida 33848002, bajo la denominación “Asociación de vecinos Las Lomas del Rame” para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Responsable del seguimiento del Convenio

El responsable del seguimiento del convenio será el Técnico de la concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario nombrado por la Concejal de Festejos.

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e) *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g) *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 y en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- i) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- j) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- k) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- l) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
 - b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
 - c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.
- Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser originales o copias debidamente compulsadas.
 - El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
 - Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
 - Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
 - Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expedidor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercute dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión I.V.A. incluido.
 - Día de la emisión.
 - Los tickets de caja registradora deberán ser en forma de factura simplificada haciendo constar al menos los siguientes datos:
 - a) Número.
 - b) Número de identificación fiscal del expedidor.
 - c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
 - d) Contraprestación total.
 - e) Datos fiscales del beneficiario de la subvención
 - f) Relación detallada de los bienes adquiridos

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
2. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
3. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
4. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
5. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
6. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- f. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- g. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- h. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- i. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- j. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*

Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes



Ayuntamiento de Los Alcázares

antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.1. d) de LA Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador ”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de vecinos de Las Lomas del Rame para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.*

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha 3 de julio de 2018, donde concluye:

“Primero. Qué el órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.

Segundo. Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.

Tercera. Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa”

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación de Vecinos de Las Lomas del Rame y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Festejos, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación de Vecinos de las Lomas del Rame.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 9834/2017. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE EFECTO NO UTILIZABLE DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE PLAYAS, TRACTOR MARCA MASSEY FERGUSON, MATRÍCULA E-8382BCV.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Playas, de fecha 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el vehículo tractor de la marca MASSEY FERGUSON, con matrícula E-5382-BCV, adscrito a la Concejalía de Playas, se encuentra actualmente en las instalaciones de la mercantil GRIMASY, S.L.

VISTO el informe emitido por la Policía Local de fecha 23 de noviembre de 2017, sobre el estado del vehículo adscrito a la Concejalía de Playas marca MASSEY FERGUSON, con matrícula E-5382-BCV, del tenor literal siguiente:

“Que se recibe comunicado interno fechado 7 noviembre de 2017 de la Sra. Concejala



Ayuntamiento de Los Alcázares

*Delegada de Patrimonio al objeto de informar sobre el estado del vehículo tractor adscrito a la Concejalía de Playas de la marca **MASSEY FERGUSÓN**, con matrícula **E-5382-BCV** que se encuentra en la empresa GRIMASY, de la Avda. 13 de Octubre de Los Alcázares.*

Que girada visita al citado taller e inspeccionar el citado vehículo el mismo se encuentra desmontado, y se informa por el mecánico que se presento presupuesto de reparación con fecha 6 de noviembre de 2015, con número PT15000043 por valor de 11.697,94€.

Que a esta fecha el precio no sería el mismo, que tendría que revisar el precio del presupuesto, por lo que con fecha 22 de noviembre de 2017 actualiza presupuesto PT15000043 por valor 12.302,94€, sin descartar otras podría suponer un gran incremento al haber pasado más de dos años que esta el mismo parado, a demás de ruedas etc.

A esta fecha no reúne las características mínimas de seguridad, tiene caducada la Tarjeta de Inspección Técnica desde 21 noviembre de 2015, si dispone aún de seguro obligatorio en Allianz Cia.Seguros en vigor.

Que el vehículo citado, consta en la relación de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Alcázares, revisión 2016 con un valor de 25.000€, por lo que es parecer del que subscribe que dada la antigüedad del vehículo 15/09/2004, la valoración de 2016 de bienes, así como el alcance de los presupuestos, gastos derivados de la reparación no presupuestados, no se hace aconsejable su reparación.

Por lo expuesto, y salvo que con su superior criterio se estime otra cosa, se aconseja se proceda a la DESAFECTACIÓN del vehículo del vehículo tractor adscrito a la Concejalía de Playas marca MASSEY FERGUSÓN, con matrícula E-5382-BCV y así mismo se proceda a su BAJA en la Jefatura Provincial de Tráfico, así como a la baja en el Seguro Obligatorio en la Cia. Aseguradora.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que considera efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, resultando en consecuencia debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos legales en el presente supuesto para su declaración como efecto no utilizable.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Declarar efecto no utilizable, a los efectos del art. 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el vehículo adscrito a la Concejalía de Playas, vehículo tractor marca MASSEY FERGUSON, matrícula E-5382-BCV, procediendo a su baja en el Inventario de Bienes de esta Corporación.*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que por la Policía Local, se realicen las gestiones oportunas para proceder a la baja del citado vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, así como las gestiones necesarias para la retirada del referido vehículo al depósito municipal.*

TERCERO.- *Que se inicien los trámites para la declaración como residuo doméstico urbano.*

CUARTO.- *Que por el Departamento de Intervención se proceda a dar de baja en la Aseguradora Allians, el vehículo tractor de la marca MASSEY FERGUSON, con matrícula E-5382-BCV, de la póliza obligatoria núm. 02836509700000 de la Compañía Aseguradora Allianz.*

QUINTO.- *Comunicar los presentes acuerdos a la Jefatura de la Policía Local, al Departamento de Intervención, Concejalía de Playas y a la Concejalía de Patrimonio.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9833/2017. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE EFECTO NO UTILIZABLE DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE PLAYAS DEL VEHÍCULO COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER MATRÍCULA 8966HFF.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Playas, de fecha 27 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el informe emitido por la Policía Local de fecha 27 de noviembre de 2017, sobre el estado del vehículo adscrito a la Concejalía de Playas del vehículo COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER matricula 8966HFF, del tenor literal siguiente:

“El Policía Local con número profesional 902.08, mediante el presente escrito hace constar:

*Que recibidas instrucciones para realizar las gestiones oportunas para la desafectación del vehículo adscrito a la Concejalía de Playas de la marca **COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER matricula 8966HFF**, el mismo se encuentra en almacén municipal sin usar más cuatro años, se inspecciona el vehículo, de forma visual y documental, tal y como consta en el expediente 9833/17.-*

Que a esta fecha no reúne las características mínimas de seguridad, tiene caducada la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tarjeta de Inspección Técnica desde 01/07/2012, dispone de seguro obligatorio en vigor desde el 28 de julio de 2011, por su estado de deterioro, no se aconseja su utilización, a demás del coste que puede llevar poner en marcha el mismo al tratarse de un vehículo eléctrico de baterías

Que el vehículo citado, consta en la relación de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Alcázares, revisión 2016 con la denominación de BOGGIE CODIGO 5.0.00034 destinado en OPERARIOS ,y el valor 8.228€, es parecer del que suscribe que dada la antigüedad del vehículo 01/07/2011, y aún no siendo muy antiguo, el tiempo que lleva sin ser utilizado, y al tratarse de vehículo eléctrico, el mismo puede estar inservible y su puesta en marcha sería un precio elevado.

*Por lo expuesto, y salvo que con su superior criterio se estime otra cosa, se aconseja se proceda a la DESAFECTACIÓN del vehículo adscrito a la concejalia de la que dependen los Operarios Municipales marca **COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER matricula 8966HFF**, y así mismo se proceda a su BAJA en la Jefatura Provincial de Tráfico, y BAJA en aseguramiento, se encuentra asegurado desde el 28 de julio de 2011 en la Cia. AXA SEGUROS GENERALES , según base datos de tráfico.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que considera efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, resultando en consecuencia debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos legales en el presente supuesto para su declaración como efecto no utilizable.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Declarar efecto no utilizable, a los efectos del art. 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el vehículo adscrito a la Concejalía de Playas de la marca COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER matricula 8966HFF procediendo a su baja en el Inventario de Bienes de esta Corporación.*

SEGUNDO.- *Que por la Policía Local, se realicen las gestiones oportunas para proceder a la baja del citado vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, así como las gestiones necesarias para la retirada del referido vehículo al depósito municipal.*

TERCERO.- *Que por el Departamento de Intervención se proceda a dar de baja en la*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Compañía AXA Seguros Generales, al vehículo COMARTH CROSS RIDER TOYRIDER matricula 8966HFF de la póliza obligatoria núm. 42122983 de la Compañía Aseguradora AXA Seguros Generales.

CUARTO.- Que se inicien los trámites para la declaración como residuo doméstico urbano.

QUINTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Jefatura de la Policía Local, a la Concejalía de Patrimonio y a la Concejalía de Playas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 4869/2018. PROPUESTA DECLARANDO LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D^a R.M.G. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 2 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6906, por D^a. R.M.G, en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8101 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 5 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7572, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe , en fecha 18 de junio de 2016, en el que concluye que: “ Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. R.M.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos once euros con treinta y ocho céntimos (311,38 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Molino n.º 51 de Los Alcázares.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 29 de junio de 2018, emite informe donde se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino, 51; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas, la limpieza de fangos, el movimiento de enseres etc...”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de junio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. R.M.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. R.M.G en cuantía de trescientos once euros con treinta y ocho céntimos (311,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente, vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 18 de junio de 2018, como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 29 de junio de 2018, así como el informe favorable del Interventor Acctal de fecha 29 de junio de 2018, se considera que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos once euros con treinta y ocho céntimos (311,38€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. R.M.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto



Ayuntamiento de Los Alcázares

2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^o. R.M.G en cuantía de trescientos once euros con treinta y ocho céntimos (311,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 4880/2018. PROPUESTA DECLARANDO LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. R.R.G. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2018, se observa un error en el número de registro de entrada del escrito presentado por el solicitante, procediéndose a su corrección la propuesta queda con el siguiente texto:

VISTO el escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7013, por D. R.R.G en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que en fecha 7 de junio presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 7694, donde D. R.R.G amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe en fecha 21 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los



Ayuntamiento de Los Alcázares

antecedentes que constan en el Servicio, D. R.R.M. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (525,57€) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ La Luz n.º 32 de Los Alcázares.”

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 30 de junio de 2018, se argumenta lo siguiente: *“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ La Luz n.º 32; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 3 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.R.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.R.G en cuantía de quinientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (525,57€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 21 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil. de fecha 30 de junio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado quinientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (525,57€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.R.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.R.G en cuantía de quinientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (525,57 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4908/2018. PROPUESTA DECLARANDO LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.B.I. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6929, por D. J.B.I en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida n.º 8104 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 4 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7454, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe , en fecha 21 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.B.I tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de seiscientos treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (631,38 €) abonado en fecha 26 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Isidro Madrid n.º 57 de Los Alcázares.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 30 de junio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Isidro Madrid 57; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 2 de julio de 2018, se deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica al interesado D. J.B.I y a su esposa.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 3 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.B.I por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.B.I en cuantía de seiscientos treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (631,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños



Ayuntamiento de Los Alcázares

causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 21 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 30 de junio de 2018 y el de la coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 2 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en seiscientos treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (631,38 €)

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.B.I por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.B.I en cuantía de seiscientos treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (631,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

9. EXPEDIENTE 4909/2018.PROPUESTA DECLARANDO LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.C.P. PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Acaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6972, por D. A.C.P en el que solicita la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que en fecha 5 de junio presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 7565, donde D. A.C.P amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que la Tesorera Acctal. emite informe, en fecha 18 de junio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.C.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos sesenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (267,38 €) abonado en fecha 13 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Molino n.º 47 de Los Alcázares.”

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 29 de junio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino 47; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas, así como la limpieza de fangos, achiques y retirada de material voluminoso”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 3 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.C.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.C.P en cuantía de doscientos sesenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (267,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 18 de junio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 29 de junio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en doscientos sesenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (267,38 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.C.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.C.P en cuantía de doscientos sesenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (267,38 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5628/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	Mª S.F.V Expte 5628 /2018	-----	Alimentos	50,00 €
2	I.U.F Expte 5632/2018	-----	Alimentos	80,00 €
3	I.U.F Expte 5632/2018	-----	Adaptación vivienda	289,00 €
4	M.A.P.M Expte 5630/2018	-----	Alimentos	50,00 €
5	M.A.P.M Expte 5630/2018	-----	Luz	63,15 €
6	A.D Expte 5693/2018	-----	Alimentos	80,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	A.D Expte 5693/2018	-----	Alquiler	350,00 €
8	A.R 5468/2018	-----	Luz	34,91 €
9	A.R 5468/2018	-----	Agua	70,30 €
10	M.J.M.S Expediente 4487/2018	-----	Alquiler	350,00 €
11	M.F.N Expte 5044/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.A Expte 5583/2018	-----	Medicamentos	45,02 €
13	J.A.M.B 5672/2018	-----	Medicamentos	12,87 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de junio de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 26 de junio de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de mil quinientos veinticinco euros con veinticinco céntimos (1.525,25 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	Mª S.F.V Expte 5628 /2018	-----	Alimentos	50,00 €
2	I.U.F Expte 5632/2018	-----	Alimentos	80,00 €
3	I.U.F Expte 5632/2018	-----	Adaptación vivienda	289,00 €
4	M.A.P.M Expte 5630/2018	-----	Alimentos	50,00 €
5	M.A.P.M Expte 5630/2018	-----	Luz	63,15 €
6	A.D Expte 5693/2018	-----	Alimentos	80,00 €
7	A.D Expte 5693/2018	-----	Alquiler	350,00 €
8	A.R 5468/2018	-----	Luz	34,91 €
9	A.R 5468/2018	-----	Agua	70,30 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

10	M.J.M.S Expediente 4487/2018	-----	Alquiler	350,00 €
11	M.F.N Expte 5044/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.A Expte 5583/2018	-----	Medicamentos	45,02 €
13	J.A.M.B 5672/2018	-----	Medicamentos	12,87 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5802/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 8725/18-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 26 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.R.O, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de junio de 2018, con el número 8725, para la realización de reuniones de la CAMERA CLUB DIGITAL en la Sala Audiovisuales del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para los próximos días:

- 2 de octubre de 2018, en horario de 10:30 a 12:30 horas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 16 de octubre de 2018, en horario de 10:30 a 12:30 horas.
- 6 de noviembre de 2018, en horario de 10:30 a 12:30 horas.
- 4 de diciembre de 2018, en horario de 10:30 a 12:30 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a M.R.O, la utilización de la Sala Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para los días y horarios que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné,



Ayuntamiento de Los Alcázares

debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5840/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 8805/18-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª J.C.U.C, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de junio de 2018, con el número 8805, para la realización de un Cumpleaños Infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 11 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

1.- Autorizar a D.^a J.C.U.C , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 11 de julio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo



Ayuntamiento de Los Alcázares

al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5680/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 2018-E-RE-913-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 3 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C representando a la Comunidad de propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de junio de 2018, con el número 2018-E-RE-913, solicitando el Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de julio de 2018, en horario de 9.30 a 14.00 horas.

Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C representando a la Comunidad de propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de junio de 2018, con el número 2018-E-RE-985, para una reunión de vecinos, solicitando el Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de julio de 2018, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Visto el escrito de subsanación con Registro General del Ayuntamiento el día 3 de julio de 2018, con número 2018-E-RE-1051, al que se acompaña la solicitud de D.ª M.C.R.C representando a la Comunidad de propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I para una reunión de vecinos, solicitando el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de julio de 2018, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, representada por M.C.R.C la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 14 de julio de 2018, en horario de 9:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejales del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

14. EXPEDIENTE 5980/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 9022/18-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. V.J.M.G, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de julio de 2018, con el número 9022, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. V.J.M.G, la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 13 de julio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*



Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 6041/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS. SOLICITUD DE C'S.

VISTO el escrito presentado por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de julio de 2018 con el número 9063/18, en el que solicita:

“Listado de todos y cada uno de los establecimientos e industrias ubicadas en el Municipio, con su correspondiente epígrafe de actividad y tasa de basura.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten



Ayuntamiento de Los Alcázares

resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con



Ayuntamiento de Los Alcázares

las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

CONSIDERANDO que en los antecitados artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, se reconoce que el derecho plasmado en los mismos, alcanza a informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y no implican que se confeccionen ad hoc con el fin de satisfacer la solicitud formulada, como así se ha puesto de manifiesto por la jurisprudencia. Así la **STSJ de Castilla La Mancha de 1 de junio de 2000**, establece que el derecho de información, lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento, pero no a su elaboración.

VISTO que en el Ayuntamiento no consta listado de todos los establecimientos e industrias ubicadas en el municipio, con su correspondiente epígrafe de actividad y tasa de basura tal y como solicita en su escrito con R.E.: 9063/2018, siendo como consta en el párrafo anterior que el derecho a la información no incluye elaboración de documentos, sino consulta de los existentes, no obstante, se le podrá facilitar el visionado del padrón de basura, donde constan todos los sujetos pasivos de dicho tributo.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Denegar la copia del listado solicitado en su escrito con R.E.: 9063/18, por cuanto que el mismo no existe.

SEGUNDO. Conceder el acceso para su visionado al padrón de basura, que podrá realizar entre el día 16 y 20 de julio de 2018 en el Departamento de Intervención.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente del efectivo visionado de la documentación.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Notificar el acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 4446/2018. Propuesta de contratación menor para la reparación de la embarcación de rescate 13 de Octubre, de la Concejalía de Protección Civil, porque es necesaria para la correcta prestación del servicio de Protección Civil y más en esta época que se multiplica el número de visitantes al municipio.
- Expediente 5171/2018. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, porque el plazo para interponer Recurso Especial en materia de Contratación finaliza el día 18 de julio de 2018, por lo que se hace preciso facilitar la documentación lo antes posible para que se pueda interponer dicho Recurso.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguiente puntos:

16. EXPEDIENTE 4446/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MENOR PARA LA REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE RESCATE 13 DE OCTUBRE, DE LA CONCEJALÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 5 de julio de 2018, se observa un error material en el tercer párrafo de la propuesta, donde se dice que el contrato es para la adquisición de embarcación, cuando se trata de reparación, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

Vista la Propuesta de fecha 23/05/2018 de la Concejalía de Protección Civil de contratación para la reparación de la embarcación de rescate 13 de Octubre, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 05/07/2018, con un presupuesto máximo que asciende a 12.000 € exento de IVA; en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones).

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento anuncio del procedimiento en contratación menor, para la reparación de la embarcación de rescate 13 de octubre, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- ScubaElx S.L. por importe de 11.584€



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que la única oferta es la presentada por la mercantil ScubaElx S.L., por importe de 11.584 €, y que este suministro no contempla IVA en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones), resultando un total de 14.990 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 23 de Mayo de 2018 por el importe indicado de 12.000 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa ScubaElx S.L., la contratación de la reparación de la embarcación de rescate 13 de Octubre, conforme a la oferta del adjudicatario, por el precio de 11.584 €, IVA excluido ya que este suministro no contempla IVA en virtud a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-920-214 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos en exceso por importe de 416 € por ser el importe de adjudicación



Ayuntamiento de Los Alcázares

inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo al único interesado en este procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

17. EXPEDIENTE 5171/2018. EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, se acordó aprobar el expediente de contratación mixta, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, acordando delegar en la Junta de Gobierno Local el acto de trámite de clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de agilizar los trámites de adjudicación del presente expediente de contratación que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 36 de fecha 9 de febrero de 2018.

VISTO que con fecha de registro de entrada de 6 de junio de 2018 y n.º de registro 7666, por las mercantiles ELSAMEX, S.A., y REGENERA LEVANTE, S.L. en UTE, se formula escrito de solicitud de acceso al expediente de contratación del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, se autorizó a los representantes de las mercantiles ELSAMEX, S.A., y REGENERA LEVANTE, S.L. en UTE, el acceso completo al expediente de contratación de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que con fecha 4 de julio de 2018, por los representantes de las mercantiles ELSAMEX, S.A., y REGENERA LEVANTE, S.L. en UTE, se procedió al visionado y acceso completo del referido expediente de contratación.

VISTO que con fecha 5 de julio de 2018, por los representantes de las mercantiles ELSAMEX, S.A., y REGENERA LEVANTE, S.L. en UTE, se ha solicitado copia de los siguientes documentos obrantes en el expediente de contratación:

- *Listado de los certificados de ejecución.*
- *Certificados similares al contrato de la empresa VECTORIS.*
- *Compromiso de colaboración entre las empresas ELECOR y VECTORIS.*
- *Certificados aportados por la empresa ELECOR.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho de las personas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, en relación con el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 22.4 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

VISTO que por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el BORM número 158, de 11 de julio de 2014, prevé en su artículo 6.2 que la cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

VISTO que por el Pleno de la Corporación como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, se resolvió la delegación en la Junta de Gobierno Local de la emisión del informe previsto en los artículos 46 del TRLCSP y 28 del Reglamento anteriormente citado, así como cualesquiera otros actos de trámite con motivo de la posible interposición de recurso especial en materia de contratación, por los motivos anteriormente expuestos.

Consecuentemente, a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como órgano de contratación delegado, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar la expedición de copia, previa justificación en el Departamento de Contratación del pago de la tasa correspondiente, cuya cuantía asciende a 1,50 € (15 copias una cara a 0,10 € cada una), de los siguientes documentos identificados individualizadamente por los peticionarios:

- Listado de los certificados de ejecución.
- Certificados similares al contrato de la empresa VECTORIS.
- Compromiso de colaboración entre las empresas ELECOR y VECTORIS.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Certificados aportados por la empresa ELECOR.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y siete minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE